



## **JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**14 de Diciembre de 2023**

**DEMANDANTE:** LUZ EVELIA CASTRILLON DE CARDONA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

**PROCESO JUDICIAL:** 050013105017-20230044800

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUZ EVELIA CASTRILLÓN DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.380.500, en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quienes hagan sus veces.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto al representante legal de la demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el párrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará desde la cuenta del Juzgado 17 Laboral de Medellín y de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien

y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado HERNAN DARIO BARRERA OSORNO, portador de la T.P. No. 183.064 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las facultades allí establecidas.

**SEXTO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [luzcastrillonquintero@gmail.com](mailto:luzcastrillonquintero@gmail.com)  
Apoderado demandante: [darios.barrera@gmail.com](mailto:darios.barrera@gmail.com)  
Demandada Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3895ba64ec3d2d0a7ae9102685dfb50019a2009f622b80392a74e715c6230c5**

Documento generado en 14/12/2023 11:19:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**